

MODELO 347 (DECLARACION DE OPERACIONES CON TERCEROS SUPERIOR A 3.005,06 €)

También habrán de presentar este modelo las Comunidades de Propietarios (la información la suministrarán por años y no por trimestre), Asociaciones y Fundaciones, así como las entidades de carácter social que hayan realizado adquisiciones a un mismo proveedor por valor superior a dicha cifra de **3.005,06 euros**. También los sujetos al régimen simplificado de IVA (módulos) tanto por facturas que hayan emitido como por las recibidas. Se declaran de forma separadas las operaciones realizadas y/o recibidas en el régimen de criterio de caja en IVA (esta información se suministra por años y no por trimestres), las operaciones con inversión de sujeto pasivo, así como los cobros en efectivos superiores a 6.000,00 euros. Tenga en cuenta que si el arrendatario de locales declaró en el modelo 180 la referencia catastral del local el arrendador no tendrá que presentar el modelo 347. Si existen bienes de afectación parcial (vehículos, inmuebles, etc.) en el modelo 347 se declaran en su cuantía total. Si es comerciante minorista, con recargo de equivalencia, y está en estimación simplificada de IRPF y ha emitido facturas a un cliente por más de 3.005,06 euros deberá declararla; y estando en estimación objetiva (módulos) no declaran las operaciones en dicho régimen, pero si las excluidas (ejemplo adquisiciones de inmovilizado) y aquellas por las que hay emitido facturas.

SISTEMA DE LIQUIDACION DIRECTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde el pasado mes de diciembre nuestra Asesoría ha pasado al sistema de liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social, por la que será este organismo quien calculará el importe de los Seguros Sociales a partir de los datos de nóminas que les facilitamos. Por ello **es extraordinariamente importante que nos haga llegar los más inmediateamente posible los cambios de situación de trabajadores** (altas, bajas, modificaciones de categoría, etc.) y **sobre todo los partes médicos de altas y bajas**.

GRANDES EMPRESAS Y SISTEMAS DE LIQUIDACION INMEDIATA DEL IVA

Las grandes empresas a efectos del IVA (más de 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones), **que ahora cuentan hasta final del mes siguiente para presentar el IVA mensual** deben ir adaptando sus ficheros, programas y registros al procedimiento de **comunicación directa con Hacienda, para lo que cuenta hasta el 30 de junio del 2.017**. Le iremos informando sobre ello.

CTRA. DE MÁLAGA, 54
29120 ALHURIN EL GRANDE
TELEFONOS
952 595 125 – 952 595 024
FAX : 952 595 066



ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION
GESTION Y ASESORAMIENTO

E-mail
gestitres@rea.economistas.org

WWW.GESTITRES.ES

GESTITRES@REA.ECONOMISTAS.ORG

HOJA INFORMATIVA Nº 306

FEBRERO 2017

A V I S O I M P O R T A N T E

- **MODELO 347**, el próximo día **28 de FEBRERO** finaliza el plazo para presentar la declaración de operaciones con terceros superiores a 3.005,06€ por lo que debe confirmar sus datos con sus clientes y proveedores a fin de evitar posibles errores, recuerde que en este modelo se debe declarar los ingresos en efectivo superiores a 6.000,00€ también finaliza el plazo para la presentación del **MODELO 184**, para todas las sociedades civiles y comunidades de bienes.
- La renuncia o la opción para el cálculo de los pagos fraccionados del impuesto de sociedades sobre la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural, se podrá realizar hasta el 28 de Febrero.
- Debido a la complejidad cada vez mayor de algunos asuntos contables, fiscales y laborales, a partir de este mes de enero del 2017, algunos de nuestros honorarios serán revisados. Si necesita alguna aclaración de los mismos contacte con la dirección.

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE LAS “CLAUSULAS SUELO” DE LOS PRESTAMOS BANCARIOS

El Gobierno ha aprobado un **procedimiento que posibilita llegar a un acuerdo con las entidades financieras** si Ud. ha satisfecho, en cualquier momento, intereses bajo las denominadas “clausulas suelo” (interés mínimo a favor del Banco que se establece en las escrituras de préstamos cuando el índice del interés variable desciende por debajo de ese nivel). Conviene, de todas formas, hacer varias precisiones:

- **Solo afecta a préstamos o créditos garantizados con hipoteca en la que actuemos como consumidor**, no como empresa o con destino a actividades económicas. *Aunque empiezan a aparecer sentencias judiciales donde se elimina la cláusula suelo para empresas, en este caso la reclamación debe ser vía Tribunales.*
- **Los clientes presentarán una reclamación previa ante su Banco, quien está obligado a tramitarla**, efectuando un cálculo de las cantidades a devolver así como lo intereses sobre dichas cantidades. Si el Banco considera que no es procedente la devolución le comunicará las razones.
- **El plazo máximo para que el consumidor y el Banco lleguen a un acuerdo es de tres meses** en el que, además, se deberán pagar si el consumidor está de acuerdo.
- **Si el consumidor no está de acuerdo con la decisión o cálculos del Banco podrá acudir a los Tribunales.**

En este caso la condena en costas dependerá de si el Juzgado dar por válida o no las cantidades ofertadas por el Banco.

- **El Banco podrá acordar la compensación de las cantidades a devolver mediante reducción de la deuda del préstamo**, pero el interesado deberá dar conformidad escrita (en este caso no habrá que regularizar nada en la declaración del IRPF).
- **El procedimiento es gratuito**, no así en la fase judicial.
- **Si las cantidades recuperadas formaron parte de la deducción por vivienda en el IRPF**, respecto de los años no prescritos deberán tenerse en cuenta en la declaración de la renta del año en que se llegue al acuerdo con el Banco, incluyéndola respecto de los ejercicios no prescritos y sin intereses de demora.
- **Si los intereses en su día pagados fueron deducidos como gastos** (en los rendimientos de capital o actividad) en el IRPF, deberá presentarse declaración complementaria de los años no prescritos, regularizando, sin recargos ni intereses.
- **En los demás casos no procederá tributar** por las cantidades recuperadas.
- Tenga en cuenta, además que **podrá pedir la devolución aunque el préstamo ya haya sido pagado** y siempre que no hayan transcurrido más de quince años. *Si bien, en la práctica, las mayoría de las cláusulas suelo comenzaron en el año 2.009, que fue cuando el EURIBOR comenzó a disminuir.*
Así que los pasos son: primero dirigirse al Banco y plantear la reclamación, después estudiarla con detenimiento. Si tiene dudas o quiere que estudiemos la propuesta del Banco, consúltenos.